

**Versión Pública de DOT-1412/SG-03/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia Dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1412/SG-03/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1412/SG-03/2022**

### Sentido de la resolución: INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1412/SG-03/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1.** en lo sucesivo el denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha de trece de octubre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En ese mismo día el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma a la que le fue asignado el número de expediente **DOT-1412/SG-03/2022**, la cual fue turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

**II.** Por proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia,

informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**III.** Por acuerdo de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció material probatorio y se admitieron las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza toda vez que el denunciante no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

**IV.** El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77, fracción I, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto todos los periodos.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

***"Descripción de la denuncia:***

**Los hipervínculos que aparecen en la consulta de la normatividad refieren a información errónea, en el caso particular, el vínculo correspondiente a la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla: [http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjunto/963\\_1495122562\\_77b0a638be7\\_217ca9698c7e561944d.pdf](http://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjunto/963_1495122562_77b0a638be7_217ca9698c7e561944d.pdf) Enlaza con el manual de procedimientos a la Dirección de Recursos Financieros.**

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo.</b>
<b>77_I_Normatividad aplicable</b>	<b>A77FI</b>		<b>Todos los periodos.</b>

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

*"...Resulta inoperante las manifestaciones de inconformidad vertida por el hoy denunciante; la Unidad de Transparencia, una vez analizado el punto de inconformidad, procedió a verificar la Información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a este ente obligado. En consecuencia, este sujeto obligado Secretaría de Gobernación, ha realizado las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 69, 71 y 77, publicando y actualizando la información que le corresponde de acuerdo a su Tabla de Aplicabilidad, misma que contempla la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia ya referida, que a la letra dice:*

*"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la siguiente información:*

*I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;"*

*Hecho lo anterior, se procedió de nueva cuenta a realizar la consulta ciudadana de la información referente a la normatividad aplicable de este sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo percatarse de la correcta publicación de la misma, así como el correcto funcionamiento de los hipervínculos publicados, extremos que se justifican con la documentación que se acompaña a este escrito como ANEXO 2.*

*Toda vez que posterior a la denuncia, se realizaron las gestiones pertinentes girando instrucciones al área responsable de publicar dicha información efecto de realizar las acciones necesarias para subsanar las omisiones señaladas en la*

**denuncia de mérito, realizando la actualización de la información publicada en el formato correspondiente a la fracción I del artículo 77 de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que la información se encuentra debidamente publicada, actualizada y cumple a cabalidad con lo establecido por la legislación local en la materia, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales). En ese orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:**

**"Los sujetos obligados deberán difundirlas obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma".**

**A mayor abundamiento, los Lineamientos Técnicos Generales invocados con antelación, de observancia obligatoria por todos los sujetos obligados, tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, asimismo, determinan los periodos mínimos para actualizar la información, así como los periodos que deberá mantenerse publicada la misma en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet, la información derivada de las obligaciones de transparencia; en el caso concreto de la fracción denunciada (Artículo 77 fracción 1 de la LTAIPEP, se establece lo siguiente:**

**Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet-información vigente.**

**De manera que, tal y como se demuestra con la copia certificada del comprobante de procesamiento que emite el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, de actualizó la información al tercer trimestre del ejercicio 2022, en tiempo y forma, anexándose al presente como ANEXO 3, por lo que la información del Formato ILGT\_Art\_70\_Fr\_I se encuentra debidamente actualizada y publicada de conformidad con las formas y periodos establecidos por los preceptos señalados en párrafos anteriores...".**

Del dictamen número DV/1003/2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto Secretaría de Gobernación, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a todos los periodos del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Ahora bien, toda vez que la información correspondiente a esta fracción se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente), no es exigible que se conserve la información de otros periodos.”**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que no se admite ninguno.

Por su parte, el sujeto obligado ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en las copias certificadas de dos capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, respecto a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia respecto al alta de la obligación de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha de termino de dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

**Las** documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación

supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día trece de octubre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Gobernación, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto todos los periodos.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que había realizado las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento, publicando y actualizando la información que le corresponden.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la*



**información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros."**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

**"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**

**"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos."**

*[Handwritten signature]*  
Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las

*[Handwritten mark]*

obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados se establece respecto al artículo 70, fracción I, de la Ley General de la Materia su homologa 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
<i>Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</i>	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Trimestral	Quando Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación decrete, reforme, adición, derogue o abrogue o se realice cualquier tipo de modificación al cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet	Información vigente.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/1003/2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este

Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismo que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los

lineamientos Generales y en el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, sin embargo, señaló que si bien se encontraba publicada la información correspondiente, esta se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada de manera obligatoria **solo la información más reciente y no así los otros periodos.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra de la Secretaría de Gobernación, por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**


**ÚNICO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Secretaría de Gobernación, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobernación.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-1412/SG-03/2022**



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**

COMISIONADO.



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-1412/SG-03/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ DOT-1412/SG-03/2022/MAG/ sentencia definitiva.